



REPUBLICA PERUANA

Relacion de los sueldos gratificaciones y otros gastos de guerra que no se han comprendido en el Reglamento de Cinco de Setiembre del presente año.

Escala de Marina.

Consultas

Resoluciones

- 1.^o La pensión de medio sueldo con 1.^o que debe gozar el sueldo cedida al Capitán de Corbeta que el nuevo Reglamento D. Ricardo Pearson, equivalente señala por todo goce a loz a noventa y siete pesos cuatro decembrados; y que de con- reales, que ofrece la duda sobre siquiere no es asunto de que, si la asignación sera con Reglamento. forme al aumento de sueldos segun la nueva escala, o si subintira disfrutando la mi- ma cantidad: el decreto en que se le acordó, dice con el medio sueldo de su clase.
- 2.^o El sueldo del Auditor de 2.^o El que le esta asignado maxima, que segun la orden por su despacho; y que se para su abono, se señala cien declarara en una adicion pesos al mes; y se ignora, si al ultimo Reglamento. segun la escala de sueldos del ejercito debera disfrutar el de cienso veinte pesos cua- tro reales como Abogado suelto.



MH-0152

CAS. 58

Doc 297

FOL. 3

O. L. 152-296

3.^o La gratificación del mayor 3.^o Que no debe tener mas que de ordenes del departamen- la de su clase como embarca- to, que estaba en posesion do sin mando, y la de escri- de la de veinte pesos. torio que se le ha señalado. Se agregará en una adic- cion al nuevo Reglamento.

4.^o El sueldo de cincuenta pe- 4.^o Que se señalará en un sos asignado al primer ma Reglamento separado. estro de la escuela nautica.

5.^o El sueldo del primer escri- 5.^o El mismo que disfrutará biente de la Comandancia y que se le señalará de- general, que está designado pner en una adición al Re- por el Sr. Comandante genl. glamento. en cincuenta pesos, y el del segundo en cuarenta y cuatro.

6.^o Los gastos de escritorio de 6.^o Que se señalarán por una la Comandancia general, adición al nuevo Reglamento. que en el día se hallan arreglados en catorce pesos al mes.

7.^o El sueldo del primero y segundo 7.^o Lo mismo al art.^o 5.^o escribiente de la Capitanía del Puerto, que tienen igual a los de la Comandancia genl.

8.^o Los gastos de escritorio de la 8.^o Lo mismo al art.^o 6.^o Capitanía del Puerto arre- glados en doce pesos al mes.

9.^o Los de la Contraria no 9.^o No expresándose claramente los tienen asignacion fija, por gastos de que V. S. quiere hablar en este artículo, ellos se fijarán, ó no en una adición al nuevo Regla- mento, segun lo que resulte de las explicaciones que V. S. me de sobre el particular.

10. El Sueldo de dos escribientes pa- 10. Lo remetto en el art. 9.º
ra el almacén gral. aun que
en la actualidad solo hay uno
con la asignación de treinta pesos.
11. El Sueldo de los peones de con- 11. Que continuen disfrutando
fianza del almacén gral, que el que tienen actualmente
aun que por la ordenanza tie- hasta que se disponga otra
nen el de veinte pesos, estan cosa en una adición al ul-
reducidos a catorce como anti- timo Reglamento.
Uroz de preferencia.
12. El Sueldo de un cabo de mor- 12. Lo remetto al art. anterior
trícula, que en el día disfruta
veinte pesos por orden del Sr.
Comandante gral.
13. El Sueldo del paron de la 13. Lo remetto al art. 11.
falua de la Capitanía del
puerto, que disfruta igual
asignación.
14. El Sueldo del invalido Apo- 14. Que continúe disfrutando
linario Oxtir, que segun su del haber que le señalen sus
Cedula disfruta en sueldo in- Cedula de invalidos, o los de-
tegro de catorce pesos. cretos que tengan en favor;
no siendo este asunto, ma-
teria de Reglamento.
15. El de Toró Ybarra, que pon 15. Lo remetto al artículo
la misma razón disfruta el anterior.
de doce pesos.
16. El de Jorge Allan y Juan Fook, 16. Lo remetto al art. 14.
que del mismo modo disfruta
a ocho pesos cada uno.

17. El Sueldo de Teniente Coronel de infantería a Don Francisco Canas que fué destinado para las obras de marina.
17. El de mil seiscientos ochenta y siete pesos anuales, no siendo tampoco asunto de Reglamento.
18. El Sueldo del escribano de marina que disfruta la asignación de treinta y cinco pesos.
18. El mismo que disfruta, hasta que se disponga otra cosa en una adición al nuevo Reglamento.
19. El número de raciones que debe disfrutar cada uno de los Oficiales embarcados con mando y subordinado.
19. Las que los señale la Ordenanza de Marina y que han disfrutado hasta el día. Se aclarará en una adición al nuevo Reglamento.
20. Las raciones que deben disfrutar los desembarcados, y si en ellas serán comprendidos los Oficiales de tropa de infantería, y los escribientes que no disfrutaban gratificación.
20. Que los Oficiales desembarcados no deben tenerlas. En cuanto a los de tropa que se este U.S. a lo prevenido en 16. del pp. al Comandante ya ab. de marina: que los escribientes no deben tenerla S.
21. Los gastos de las mortuorias establecidas en el Depósito segun la asignación hecha a los trabajadores, segun su habilidad.
21. Que continuen por ahora gozando de las que han tenido hasta el día, pero que debiendo expresarse esto en una adición al Reglamento.

REPUBLICA PERUANA



O.L. 152-297

me pare V. S. una noticia de los maestros, oficiales, peones &c. que haya empleados, expresando sus clases, y el sueldo que tienen actualmente; pues aun que no pueda calcularse fijamente el número de empleados que sea necesario tener en la Maestranza, se aumentara, o disminuirá por clases, sin hacer caso de las personas, y en este caso es fácil saber el gasto que se aumenta o disminuye; no siendo estos gastos materia de Reglamento.

22. El Socorro diario de dos reales y la Ración a cada uno de los veinte y cinco fagineros que vienen de Chorrillos a trabajar en las obras del departamento y muelle del Callao. 22. Que continue como hasta aqui y que no es objeto de Reglamento.
23. El pago de las asignaciones a las establecidas a las familias por los oficiales embarcados. 23. El que hayan hecho los intercedidos, no siendo este asunto, materia de Reglamento.
24. Los hospitalidades causadas por los individuos de marina en los hospitales militares, que segun las ordenes del Supremo gobierno, deben cargarse a los que son causados sobre sus asuntos. 24. Que continue como hasta aqui, y que no es asunto de Reglamento.
25. El pago de transportes de oficiales en buques mercantes. 25. Lo Remite al articulo anterior.

Lima Octubre 30. de 1826.

José de Otero

REPUBLICA PERUANA



O. L. 153-297

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.

En vista de que el Sr. D. Juan Antonio
de la Cruz, Oficial de la Armada, ha
sido nombrado para el cargo de
Comandante de la Armada, y en
consecuencia de lo dispuesto en el
artículo 1.º de la Ley de 15 de
enero de 1820, se declara que el
Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
es el único que puede ejercer el
cargo de Comandante de la Armada
en el presente.